



COPIA PARA
ARCHIVO

RESOLUCIÓN ASFI/ 755 /2015
La Paz, 23 SEI. 2015

VISTOS:

El memorial recibido el 4 de noviembre de 2014, el memorial recibido el 25 de agosto de 2015, el Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-139909/2015 de 27 de agosto de 2015 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, a través de memorial recibido el 4 de noviembre de 2014, el señor Jonny Martín Berdeja, en representación legal de la señora Elsa Filomena Criales de Valero mediante Testimonio de Poder Especial N° 525/2014 de 23 de julio de 2014 solicitó a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la "No Objeción" para iniciar el proceso de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "VALERO", ubicada en la Av. Kollasuyo N° 1432, Zona Callampaya de la ciudad de La Paz, del departamento de La Paz, para lo cual se efectuó el análisis de la información remitida, con el objeto de establecer si cumple con los requisitos señalados por el Artículo 1, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero mediante carta ASFI/DSC/R-173240/2014 de 11 de noviembre de 2014, emitió la "No Objeción", para proseguir con el trámite de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "VALERO" e instruyó a la propietaria, observar el Artículo 3, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante carta ASFI/DSC/R-199173/2014 de 26 de diciembre de 2014, se comunicó a la propietaria que el día 30 de diciembre de 2014 a horas 14:30 debía presentarse en la Oficina de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ubicada en la calle Batallón Colorados, Edificio Honnen N° 42, para la realización del Acta de Recepción de Documentos y la entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo por un monto que represente el diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido por el citado Reglamento, como garantía de seriedad del trámite, con una vigencia mínima de doscientos setenta (270) días, debidamente endosado en garantía a nombre de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

WCD/QUIVATA



Asimismo, se comunicó que en un plazo de quince (15) días calendario deberá proceder a la publicación de su solicitud de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "VALERO".

Que, el 30 de diciembre de 2014 a horas 18:00 la señora Elsa Filomena Criales de Valero, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "VALERO", se presentó en las oficinas de ASFI para la suscripción del Acta de Recepción de todos los documentos requeridos por el Anexo 1.B del Reglamento para Casas de Cambio y la entrega del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 040159.

Que, mediante Resolución ASFI N° 120/2015 de 24 de febrero de 2015, se autorizó la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "VALERO", teniendo un plazo perentorio de ciento ochenta (180) días computables a partir de su notificación, para la presentación de la documentación requerida en el Anexo 1.E. para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que, el Informe ASFI/DSC/R-135896/2015 de 21 de agosto de 2015, producto de la inspección realizada el 10 de agosto de 2015 a la Casa de Cambio Unipersonal "VALERO" concluye que de acuerdo las observaciones referidas al Capital Mínimo requerido, a los Registros con los que debe contar la Casa de Cambio y los aspectos operativos para su funcionamiento, la citada Casa de Cambio no ha cumplido con los requisitos establecidos para la obtención de Licencia de Funcionamiento.

Que, a través de memorial recibido el 25 de agosto de 2015, la señora Elsa Filomena Criales de Valero, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "VALERO" informó a esta Autoridad de Supervisión, que por razones de fuerza mayor ajenas a su voluntad no podría cumplir con los requisitos establecidos para las Casas de Cambio, motivo por el cual manifestó su decisión de cancelar el trámite de obtención de Licencia de Funcionamiento, solicitando la devolución del monto del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, que se entregó en señal de garantía de seriedad del trámite.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la señalada norma suprema, las entidades financieras estén reguladas y supervisadas por una institución de regulación de Bancos y Entidades Financieras, de derecho público y jurisdicción en todo el territorio



boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley, los Decretos Supremos Reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los Incisos c) y d) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios, incluido el Banco Central de Bolivia – BCB; y vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 123 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define a las operaciones de cambio de moneda, como un servicio financiero complementario, ofrecido por las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, indica que las Casas de Cambio quedan sometidas al ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo III del Título IV de la citada Ley, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios.

Que, el Artículo 362 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que una Casa de Cambio podrá constituirse como una Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada o una Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio.

WCD/QUI/ATA

Pág. 3 de 6



Que, el Parágrafo II del Artículo 364 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina que, la Casa de Cambio constituida como empresa unipersonal solo podrá realizar actividades de compra y venta de moneda.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, normó la actividad de las Casas de Cambio con el fin de que las operaciones y servicios que realizan se desarrollen bajo un marco legal que garantice la prestación del servicio de manera regular y acorde con las disposiciones de política monetaria y cambiaria emitidas por el Banco Central de Bolivia - BCB.

Que, el Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tiene por objeto normar el proceso de incorporación y adecuación al ámbito de aplicación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 2, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que las Casas de Cambio Unipersonales, como única operación permitida, pueden realizar la **Compra y Venta de Moneda**.

Que, el Inciso a), Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone la emisión de una Resolución de caducidad del trámite de constitución de una Casa de Cambio, cuando éste no se perfeccione por causas atribuibles al propietario de la empresa unipersonal, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales.

Que el Inciso b), Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone la emisión de una Resolución de caducidad del trámite de constitución de una Casa de Cambio, cuando los accionistas o socios fundadores o propietario de la Casa de Cambio, según corresponda, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

Que, el Último Párrafo del Artículo 15, Sección 2 del citado Reglamento, dispone que

WCD/DUIJATA

Pág. 4 de 6



en todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

CONSIDERANDO:

Que, al no cumplir con los requisitos y no subsanar las observaciones efectuadas para la conclusión del trámite de la Casa de Cambio Unipersonal "VALERO" y en atención a la solicitud presentada por la señora Elsa Filomena Criales de Valero, propietaria de la citada Casa de Cambio sobre su decisión de cancelar el trámite de obtención de Licencia de Funcionamiento, corresponde emitir una Resolución de Caducidad, en cumplimiento a lo previsto por el Inciso b), Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.


Que, es necesario considerar que la garantía de seriedad de propuesta por su naturaleza tiene por objeto afianzar una solicitud o participación para comprometerse a culminar el trámite en condiciones y formas establecidas en la normativa, en ese sentido, al no haber concluido con el trámite de obtención de Licencia de Funcionamiento de una Casa de Cambio Unipersonal, corresponde la devolución del Depósito de Garantía de seriedad más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total conforme establece el Último Párrafo del Artículo 15, Sección 2 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, en esa misma lógica, dentro del proceso de constitución de la Casa de Cambio Unipersonal "VALERO", esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ha insumido recursos humanos y económicos en cumplimiento de la norma, con la finalidad de que se perfeccione el trámite indicado en condiciones y formas establecidas, actos respaldados en la garantía presentada por la señora Elsa Filomena Criales de Valero, propietaria de la citada Casa de Cambio.

Que, en mérito al Informe Técnico Legal ASFI/DSC/R-139909/2015 de 27 de agosto de 2015, se establece que la señora Elsa Filomena Criales de Valero, propietaria de la Casa de Cambio Unipersonal "VALERO" comunicó a esta Autoridad de Supervisión, su decisión de cancelar el trámite de obtención de Licencia de Funcionamiento, paralelamente se ha establecido en el Informe de Inspección ASFI/DSC/R-135896/2015 de 21 de agosto de 2015 que la citada Casa de Cambio no subsanó las observaciones para la conclusión de su trámite, razón por la cual, corresponde la emisión de una Resolución de Caducidad de Trámite y la devolución del importe del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 040159, que se encuentra

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de Jayuya a horas 14:30 del
día 25 de 09 de 2015 notifiqué con
patente N° 755/2015
de fecha 23-09-2015 permitida por (Autoridad
de Supervisión del Sistema Financiero) a JORNY
Martin Berdosa Gerente del
Com Sto VALERO


Eddy Oros
MULTIPLICADOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero


JOHANNY BERDOSA
CI 2636335

DIGITALIZADO